

Elección Presidencial, la Secretaría General confirmó la participación del Jefe de la Entidad mediante el Oficio de vistos, por ser de interés institucional;

Siendo así, la Gerencia de Administración, mediante el memorando de vistos, informa el monto de los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos para el viaje al exterior del Jefe Nacional, los mismos que se detallan en los Informes de vistos, de la Sub Gerencia de Logística y de la Sub Gerencia de Finanzas;

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística, referenciando el Informe N° 000295-2017-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, de la Jefatura de Área de Programación, manifiesta que el costo del pasaje aéreo para el participante invitado, significará un desembolso ascendente a S/ 6,899.41 (Seis mil ochocientos noventa y nueve con 41/100 soles), teniendo como fecha de partida el 14 de diciembre y retorno el 18 de diciembre de 2017;

La Sub Gerencia de Finanzas, manifiesta que el cálculo de los viáticos a asignar al servidor por comisión de servicios a la República de Chile, significará un desembolso de US\$ 1,850.00 (Viáticos por 5 días a razón de US\$ 370.00 por día: 04 días de viáticos+01 día por concepto de gastos instalación);

En tal sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite las Certificaciones de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001343 y Nota N° 0000001365, que otorgan el marco presupuestal requerido para sufragar los gastos del pasaje aéreo y viáticos del participante;

El numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales s) y v) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria;

Con los visados de la Secretaría General; y de las Gerencias de Asesoría Jurídica; de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar del 14 al 18 de diciembre de 2017, el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien participará como observador en la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial que se llevará a cabo el 17 de diciembre de 2017 en la República de Chile; considerando que, de conformidad con el Programa Oficial de Actividades, éstas se desarrollarán del 14 al 18 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos (Lima-Santiago-Lima): S/ 6,899.41 (Seis mil ochocientos noventa y nueve con 41/100 soles).
- Viáticos: US\$ 1,850.00 (04 días de viáticos+01 día gastos instalación)

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor

precitado, deberá presentar a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, con copia a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional, al señor ALFREDO MORA ITO, Gerente General (e), con retención de su encargo, del 14 al 18 de diciembre de 2017, inclusive, por ausencia de su titular.

Artículo Sexto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como del funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en el artículo que antecede, para los fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1596155-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros y modifican otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 4706-2017

Lima, 6 de diciembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 323 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros pueden contratar reaseguros en el país o en el exterior, sujetándose a las regulaciones que dicte la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2982-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobaron las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros;

Que, sobre la base de la experiencia recogida en la supervisión de las operaciones de reaseguros y la revisión del Principio Básico de Seguros N° 13 "Reaseguro y otras formas de transferencia de riesgos", desarrollado por la *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS), esta Superintendencia considera necesario precisar los requisitos para la contratación de reaseguros, ampliar los componentes del Plan Anual de Reaseguros, regular otras formas de transferencia de riesgo como la contratación de reaseguro finito y el *fronting*, así como establecer criterios para la determinación de los límites de retención de riesgos, entre otros aspectos destinados a mejorar el control y supervisión de las operaciones de reaseguros;

Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones para la adecuada administración de las operaciones de coaseguros, en especial, respecto a la información con la que deben contar las empresas coaseguradoras para sustentar adecuadamente las pólizas y siniestros que se registran en coaseguro;

Que, el artículo 320 de la Ley General señala que compete a la Superintendencia comprobar que los montos de retención establecidos por las empresas de seguros,

para los diferentes riesgos en los que operan, respondan a sus condiciones técnicas, económicas y financieras;

Que, de conformidad con el artículo 322 de la Ley General, la Superintendencia puede establecer excepciones respecto a la no subordinación del contrato de seguro al contrato de reaseguro, por lo que se ha considerado necesario delimitar cuáles son estas excepciones, a efectos de facilitar la gestión de reaseguros cuando el reasegurador asume la totalidad del riesgo transferido;

Que, el artículo 324 de la Ley General establece los requisitos de inscripción de los representantes de las empresas de reaseguros del exterior en el Registro que lleva la Superintendencia, siendo necesario establecer las causales específicas de suspensión y cancelación del Registro, así como disposiciones complementarias para una adecuada supervisión de los representantes de las empresas de reaseguros del exterior;

Que, mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, siendo necesaria su modificación a efectos de adecuar dicho Reglamento a las disposiciones de la presente Resolución respecto a los representantes de empresas de reaseguros del exterior;

Que, mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, siendo necesario modificar las actividades programadas de la Unidad de Auditoría Interna a efectos de contemplar la evaluación de las operaciones de coaseguros y reaseguros de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa, siendo necesario modificar el alcance del informe sobre las operaciones de reaseguros y coaseguros, de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución;

Que, de la revisión de la información requerida por el Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013 y su norma modificatoria, se ha visto por conveniente eliminar el envío de determinados anexos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, en adelante el Reglamento, conforme se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE REASEGUROS Y COASEGUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante empresas, así como a los corredores de reaseguros y a los representantes de empresas de reaseguros del exterior, en lo que corresponda.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

1. **Coaseguro:** Operación de seguros en la que concurren dos o más empresas de seguros, con el

consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo de manera proporcional a su participación en el contrato, pudiendo luego celebrarse contratos de reaseguros para transferir el riesgo asumido.

2. **Corredores de reaseguros:** Persona jurídica establecida en el país y debidamente autorizada por la Superintendencia, que actúa en los negocios y contratos de reaseguros como intermediario entre las empresas de seguros y las empresas de reaseguros domiciliadas en el país o en el exterior, percibiendo una comisión por sus servicios. Incluye a los representantes de corredores de reaseguros del exterior.

3. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

4. **Ley del Contrato de Seguro:** Ley N° 29946.

5. **Reaseguro:** Contrato en virtud del cual una empresa de seguros, llamada cedente, transfiere total o parcialmente los riesgos que asume, en su calidad de asegurador de un contrato de seguro, a otra empresa denominada reasegurador.

6. **Reaseguro Automático:** Contrato de reaseguro, también llamado reaseguro obligatorio, en el que la cedente y el reasegurador establecen la cesión y aceptación obligatoria de los riesgos correspondientes a una determinada cartera o ramo de seguro, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

7. **Reaseguro Facultativo:** Contrato de reaseguro que se realiza por riesgo o póliza individual, en el cual tanto la cedente como el reasegurador tienen la facultad de ceder y aceptar un determinado riesgo o póliza, en las condiciones establecidas por la cedente para transferirlo y las condiciones establecidas por el reasegurador para aceptarlo.

8. **Reaseguro Facultativo-Obligatorio:** Contrato de reaseguro mediante el cual se establece la cesión de riesgos de manera facultativa por parte de la cedente y la aceptación obligatoria del reasegurador con respecto de cada riesgo que la cedente desea incluir en el contrato.

9. **Reaseguro Proporcional:** Contrato de reaseguro mediante el cual la cedente y el reasegurador comparten proporcionalmente la cobertura de un riesgo; obligándose a compartir en la misma proporción suma asegurada, primas y siniestros correspondientes a dicho riesgo, de acuerdo con las condiciones del contrato.

10. **Reaseguro No Proporcional:** Contrato de reaseguro en el que la responsabilidad del reasegurador se activa cuando los siniestros de la cedente exceden su límite de retención o prioridad hasta por el valor monetario establecido en el contrato.

11. **Reasegurador líder:** Reasegurador principal cuando existen dos o más reaseguradores para un mismo riesgo, que negocia los términos y condiciones con la empresa cedente. Generalmente tiene la mayor participación de la cobertura del riesgo.

12. **Retención:** Riesgos o importes que, de manera individual y/o acumulada, no han sido cedidos en un contrato de reaseguro o de coaseguro. Se incluye la prioridad o deducible, las capas de sumas aseguradas no cubiertas por los contratos de reaseguros y otros conceptos que estén bajo responsabilidad de la empresa.

13. **Retrocesión:** Operación de reaseguro en la que un reasegurador (retrocedente) transfiere a otro reasegurador (retrocesionario) la totalidad o parte del riesgo cedido por el asegurador directo u otro reasegurador.

14. **Riesgo de reaseguro:** La posibilidad de pérdidas en caso de insuficiencia de la cobertura de reaseguro contratada por la empresa de seguros cedente, cuando las necesidades de reaseguro no fueron identificadas, determinadas o precisadas adecuadamente en los contratos; o cuando el reasegurador no se encuentra en capacidad de cumplir sus compromisos de pago, o no está dispuesto a pagarlos por discrepancias en la aplicación de las condiciones del contrato de seguro y/o de reaseguro; así como la demora en los pagos del reasegurador que puedan afectar los flujos de efectivo de la cedente, generando un riesgo de liquidez. También comprende los riesgos asumidos por la empresa cuando participa como reasegurador en operaciones de reaseguro aceptado.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE REASEGUROS

Artículo 3.- Formas de contratación

3.1 Las empresas deben diversificar y dispersar los riesgos que asumen mediante la celebración de contratos de reaseguro local o con empresas de reaseguros extranjeras, de acuerdo con las operaciones y ramos de seguros comprendidos en la autorización otorgada por la Superintendencia.

3.2 El reaseguro se puede contratar en forma directa con empresas de reaseguros o mediante la intermediación de corredores de reaseguros que se encuentren hábiles en el Registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia. Las empresas de reaseguros deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que estén establecidas en el país.
2. Que no estén establecidas en el país, pero se encuentren hábiles en el Registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia, al que se refiere el artículo 324 de la Ley General.
3. Que no estén establecidas en el país, pero cuenten con clasificación de riesgo internacional considerada no vulnerable, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo indicadas en este Reglamento. La clasificación de riesgo internacional no puede tener una antigüedad mayor de dieciocho (18) meses a la fecha en que se efectúe el reporte de información a la Superintendencia. Para tal efecto, se deben considerar las siguientes clasificaciones mínimas realizadas por las siguientes empresas clasificadoras de riesgo:

Empresa Clasificadora de Riesgo	Clasificación mínima
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa2
Fitch Ratings	BBB
A. M. Best	B+

En caso de existir empresas de reaseguros con diferentes clasificaciones de riesgo en la fecha en que se debe presentar el Anexo ES-18A "Primas cedidas por reasegurador", las empresas deben considerar en dicho anexo la clasificación de riesgo internacional que corresponda a la de mayor riesgo, según tabla de equivalencias que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

4. Que las empresas cuenten con autorización excepcional de la Superintendencia para operar con un reasegurador extranjero, en un ramo y por un plazo específico.

Las empresas interesadas en contratar con algún reasegurador que no cumpla con alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3, deben contar con la autorización previa de esta Superintendencia, para lo cual deben presentar una solicitud suscrita por el gerente general y adjuntar, por lo menos, la siguiente información:

- a. Informe de clasificación de riesgo internacional o un informe que contenga un análisis de la solvencia del reasegurador, incluyendo, sus estados financieros auditados correspondientes a los dos (2) ejercicios completos más recientes.
- b. Documento o informe que acredite que el reasegurador propuesto no tenga adeudos vencidos por siniestros o juicios en proceso con el sistema asegurador peruano.
- c. Detalle de la situación excepcional de mercado que obliga a contratar con el reasegurador propuesto.

3.3 Aun cuando el reasegurador cumpla con alguna de las condiciones anteriormente señaladas, la Superintendencia puede determinar y comunicar a la empresa sobre aquellos reaseguradores respecto a los cuales no exista seguridad razonable sobre el cumplimiento

de sus obligaciones. En tales casos, la empresa tiene un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación emitida por esta Superintendencia, para remitir la información que acredite la sustitución de dichos reaseguradores, de acuerdo a las indicaciones señaladas en dicha comunicación. Vencido el plazo, estos reaseguradores son considerados vulnerables, incurriendo la empresa en práctica insegura.

Artículo 4.- Solicitud de código SBS para empresas de reaseguros

4.1 Las empresas deben solicitar a esta Superintendencia la asignación de un código SBS para informar las operaciones que realizan con las empresas de reaseguros mencionadas en el inciso 3 del párrafo 3.2 del artículo 3, para lo cual deben remitir una comunicación escrita hasta el día 20 de cada mes, indicando al menos la siguiente información:

1. Denominación o razón social de la empresa de reaseguros.
2. Dirección y país de constitución.
3. Organismo supervisor de la empresa de reaseguros correspondiente.
4. Último informe que sustente la clasificación de riesgo internacional, con antigüedad no mayor de dieciocho (18) meses. En caso de que el reasegurador cuente con dos o más clasificaciones, se debe remitir el informe con la clasificación de mayor riesgo.
5. Relación de los contratos de reaseguro automático y/o facultativo en los que participará el reasegurador para el cual se solicita el código SBS, indicando, por lo menos, ramo de seguro, vigencia del contrato, modalidad de contratación (proporcional automático, proporcional facultativo, no proporcional automático y no proporcional facultativo); así como el contratante del seguro, en caso de reaseguro facultativo.

4.2 Las empresas deben comunicar a esta Superintendencia los cambios de razón social de aquellos reaseguradores que participan en sus contratos de reaseguros vigentes, así como el deterioro en la clasificación de riesgo internacional que signifique un mayor riesgo.

Artículo 5.- Contratos de reaseguros

5.1 Las empresas deben contar con los contratos de reaseguros suscritos por los reaseguradores participantes en cada período. Los contratos deben cubrir la totalidad (100%) del riesgo cedido. Dichos contratos deben adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional, y establecer claramente el alcance de su cobertura. Lo convenido entre las partes del contrato de reaseguro no modifica las obligaciones que, con respecto al contratante, asegurado, beneficiario o tercero damnificado, tiene la empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley del Contrato de Seguro y el contrato de seguro, con excepción de lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

5.2 Durante el proceso de negociación o de renovación de los contratos de reaseguros, en los casos de contratación directa, y en tanto dicho proceso culmine, las empresas deben contar con una cobertura provisional o extensión de cobertura, por los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la vigencia anterior. Esta cobertura provisional debe requerirse cuando la negociación del contrato no concluya antes del término de la vigencia del contrato en vigor.

5.3 En los casos de contratación a través de corredores de reaseguros, las empresas deben contar con la conformidad de dichos corredores por el cien por ciento (100%) de la colocación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la vigencia anterior.

5.4 Para la fecha de inicio de la vigencia de sus contratos de reaseguro, las empresas deben contar con las confirmaciones de aceptación de todos los reaseguradoras participantes en las colocaciones directas. En caso de colocaciones realizadas mediante la intermediación de corredores de reaseguros, las

empresas deben contar con la confirmación de aceptación del corredor con respecto del cien por ciento (100%) del reaseguro.

5.5 Las notas de cobertura suscritas por los corredores de reaseguros pueden ser consideradas sustento de contratos de reaseguros, si contienen las cláusulas más importantes del contrato y están suscritas, por lo menos, por el reasegurador líder. Respecto a los demás reaseguradores participantes, las empresas deben contar con el documento que acredite la confirmación de su aceptación en cada caso, efectuada a través de algún medio sujeto de ser impreso. De lo contrario, la nota de cobertura no sustituye la obligatoriedad de contar con los contratos suscritos.

5.6 Previamente a la expedición de una póliza de seguro, las empresas deben contar con la documentación que acredite la aceptación de los reaseguradores participantes en el contrato de reaseguro automático y/o facultativo correspondiente a la colocación del riesgo.

Artículo 6.- Información mínima de los contratos de reaseguros

6.1 Los contratos de reaseguros automáticos deben contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Empresa cedente.
2. Periodo de vigencia.
3. Tipo de reaseguro.
4. Riesgos cubiertos.
5. Exclusiones.
6. Importe o porcentaje de retención, o la forma de determinarlo.
7. Deducible o prioridad, según corresponda.
8. Importe o porcentaje de cesión, o la forma de determinarlo.
9. Importe de la prima de reaseguro o forma de determinarla y las fechas de pago.
10. Comisión o descuento de reaseguro.
11. Alcance territorial.
12. Relación de las cláusulas incorporadas en el contrato y sus respectivas condiciones, con excepción de aquellas cláusulas estandarizadas que forman parte de la práctica internacional.
13. Corredor de reaseguros y comisión de intermediación.
14. Porcentaje de participación y denominación o razón social del reasegurador o de los reaseguradores del contrato.

6.2 En los contratos de reaseguro facultativo debe indicarse, por lo menos, el nombre del contratante de la póliza de seguro, la vigencia del contrato, las características del riesgo cubierto, las exclusiones, los límites de retención y cesión correspondientes, la prima del reaseguro y la fecha de pago, los reaseguradores participantes y sus respectivos porcentajes de participación en el contrato, así como el detalle de las cláusulas que forman parte del contrato y sus respectivas condiciones, con excepción de aquellas cláusulas estandarizadas que forman parte de la práctica internacional.

Artículo 7.- Excepción a la autonomía de los contratos de seguro y de reaseguro

7.1 De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 322 de la Ley General, en el caso de seguros contratados bajo la modalidad de *fronting*, en los cuales se pacte la cesión al reasegurador de la totalidad (100%) de la cobertura contratada, se puede convenir, de común acuerdo con el asegurado, que la empresa cedente esté obligada al pago de la indemnización que corresponda, siempre que reciba los fondos determinados en la liquidación del siniestro de parte del reasegurador, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de reaseguro.

7.2 Para tal efecto, se debe incorporar en la póliza de seguro y en el contrato de reaseguro correspondiente la cláusula que establezca dicho acuerdo, indicando las obligaciones que corresponden tanto a la empresa de seguros como al reasegurador en caso de producirse el siniestro.

Artículo 8.- Renovación o suscripción de contratos de reaseguros

La renovación o suscripción de contratos de reaseguro automático debe informarse como parte del Plan Anual de Reaseguros, considerando la información mínima establecida en el Anexo II del presente Reglamento, e indicando las características de los contratos vigentes al 1 de enero. Asimismo, la suscripción de nuevos contratos durante el primer semestre del año, que incremente los límites de retención de la empresa con relación a la información presentada en el Plan Anual de Reaseguros, requiere la modificación del Plan y su correspondiente aprobación, conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Término o resolución del contrato de reaseguros

Las empresas deben comunicar a esta Superintendencia el término o resolución de los contratos de reaseguro automático que, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al término de la vigencia o al término de la cobertura provisional, no han sido reemplazados por otros contratos de reaseguros, informando el motivo del retraso y los ajustes efectuados en el pasivo y el Estado de Resultados por el incremento de sus reservas.

Artículo 10.- Operaciones de reaseguro aceptado

10.1 Las empresas de seguros y reaseguros, conforme a su autorización, pueden recibir riesgos en reaseguro, informando sus operaciones trimestralmente a la Superintendencia mediante los Anexos N° ES-18G "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado" y ES-18H "Siniestros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación". Para tal efecto, las empresas deben solicitar el código SBS correspondiente para reportar las operaciones con las empresas cedentes, mediante comunicación escrita presentada hasta el día 20 de cada mes, indicando, por lo menos, la siguiente información de las empresas cedentes no domiciliadas en el país:

1. Denominación o razón social.
2. Dirección y país de constitución.
3. Organismo supervisor de la empresa cedente.
4. Relación de contratos de reaseguro suscritos con la empresa cedente para la cual se solicita el código SBS, indicando, por lo menos, ramo de seguro, vigencia del contrato, modalidad de contratación (proporcional automático, proporcional facultativo, no proporcional automático y no proporcional facultativo), así como el contratante del seguro, en caso de reaseguro facultativo.

10.2 Respecto a sus operaciones de reaseguro aceptado, las empresas deben contar con la documentación que sustente adecuadamente la información reportada en los citados anexos, tales como pólizas y siniestros de reaseguro aceptado debidamente actualizados.

10.3 Asimismo, las empresas deben contar con los contratos de reaseguros y contratos de retrocesión correspondientes, debidamente suscritos.

Artículo 11.- Asociación de empresas para crear sistemas de reaseguro

Las empresas que al amparo de lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley General decidan asociarse para formar empresas de reaseguros, deben cumplir las disposiciones correspondientes del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 y sus normas modificatorias.

Artículo 12.- Práctica insegura

12.1 Las empresas incurrir en práctica insegura si la contratación de reaseguros se realiza con reaseguradores que no reúnen las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente norma.

12.2 A efectos de medir la exposición por práctica insegura, deben sumarse los importes que provengan de los siguientes conceptos:

1. El total de las primas cedidas correspondiente a los contratos suscritos con reaseguradores que no cumplan con alguna de las características señaladas en los incisos 1 al 4 del párrafo 3.2 del artículo 3, en la fecha en que se efectúe el reporte a la Superintendencia, independientemente de la vigencia del contrato;

2. La suma de las primas cedidas a empresas de reaseguros reportadas con código SBS 90000 en los anexos de información que deben presentarse a la Superintendencia;

3. El costo de reaseguro o la prima mínima de los contratos que no cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 5; y,

4. El total de primas cedidas a aquellos reaseguradores considerados vulnerables por la Superintendencia de conformidad con el párrafo 3.3 del artículo 3 del presente Reglamento.

12.3 Las empresas que incurran en práctica insegura deben incrementar sus obligaciones técnicas por el monto de las primas cedidas acumuladas al cierre del trimestre correspondiente. En caso que, por la incorporación de las primas cedidas en práctica insegura dentro de las obligaciones técnicas, las empresas incurran en déficit de inversiones, están sujetas a lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley General.

CAPÍTULO III

REASEGURO FINITO

Artículo 13.- Reaseguro finito

13.1 Denominado también reaseguro financiero, es el contrato de reaseguro a través del cual la empresa cedente transfiere, dentro de unos límites previamente establecidos, el valor actual de las obligaciones técnicas derivadas de la siniestralidad de una cartera de pólizas. En este contrato existe una transferencia de riesgo de seguro, que incluye a la vez el riesgo de suscripción y el riesgo temporal o del momento adecuado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Riesgo de suscripción, es la posibilidad de que la cuantía efectiva de las indemnizaciones exceda el valor esperado.

2. Riesgo temporal o del momento adecuado, se refiere a la incertidumbre respecto al momento en que se debe efectuar el pago de las indemnizaciones.

13.2 Un contrato de reaseguro financiero debe presentar principalmente las siguientes características:

1. Una combinación de transferencia y financiación del riesgo, así como considerar el valor temporal del dinero.

2. La responsabilidad a cargo del reasegurador debe ser limitada.

3. Transferencia de la volatilidad a través de considerar múltiples líneas de negocios o un período plurianual de cobertura.

4. La prima cedida considera el rendimiento financiero futuro generado por la deuda transferida de forma que la rentabilidad esperada forma parte de la suscripción.

5. Participación de las partes del contrato en los potenciales beneficios que se generen de la operación de reaseguro finito.

Artículo 14.- Autorización para contratar reaseguro finito

14.1 Las empresas que deseen contratar reaseguro finito deben contar con la autorización previa de la Superintendencia, la cual debe ser solicitada por cada contrato de reaseguro finito. Para tal fin, las empresas deben presentar una comunicación suscrita por el gerente general, consignando al menos la siguiente información:

1. Objetivos y descripción de la operación incluyendo el detalle de los riesgos a ser transferidos y elementos de financiación, así como los riesgos identificados asociados a la operación.

2. Proyecto del contrato de reaseguro, acuerdos colaterales y/o secundarios y cualquier otra documentación o información relevante en la transacción.

3. Informe que acredite que la operación presentada comprende una operación de reaseguro finito en los términos descritos en el artículo 13 del Reglamento, realizado por el funcionario titular de la función actuarial, al que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016.

4. Detalle del tratamiento contable propuesto, incluidos los asientos contables, que utilizará la empresa para el registro de la operación de reaseguro finito; así como el efecto de la operación propuesta en los estados financieros de la empresa y los requerimientos patrimoniales en cada periodo de reporte y durante el periodo de vigencia del contrato.

5. Proyección de los estados financieros sin los efectos y con los efectos de la operación de reaseguro finito en ratios (ratio de solvencia, de siniestralidad, de gastos, índice combinado y otros que resulten relevantes).

6. Descripción de las responsabilidades de las áreas y cargo de los funcionarios que participan en el registro, valorización, control de riesgos y auditoría de la operación solicitada, precisando su ubicación dentro de la organización de la empresa y línea de reporte.

14.2 De autorizarse la contratación de reaseguro finito, la Superintendencia evalúa la evolución del contrato. Si la empresa no cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento y otras normas complementarias y/o cuando la Superintendencia determine que existe evidencia de que no se están gestionando adecuadamente los riesgos del reaseguro finito o se están realizando operaciones fuera del alcance de la autorización otorgada, la empresa debe concluir estas operaciones en un plazo determinado por la Superintendencia.

14.3 Las empresas solo pueden celebrar operaciones de reaseguro finito con empresas de reaseguro que cuenten como mínimo con alguna de las siguientes clasificaciones de riesgo internacional:

Empresa Clasificadora de Riesgo	Calificación mínima
Standard & Poor's	AA
Moody's	Aa2
Fitch Ratings	AA
A. M. Best	A+

14.4 En caso de existir empresas de reaseguros con clasificaciones de riesgos distintas, las empresas deben considerar la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.

Artículo 15.- Registro contable

El registro contable de las operaciones de reaseguro finito debe considerar la separación de los elementos de transferencia del riesgo de seguro considerando el riesgo de suscripción y el riesgo temporal o del momento adecuado, de acuerdo con las disposiciones indicadas por la Superintendencia.

CAPÍTULO IV

RETENCIÓN MÁXIMA

Artículo 16.- Límite máximo de retención

16.1 El límite máximo de retención es la cantidad máxima que las empresas pueden retener por cada riesgo o póliza individual, una vez deducida la parte cedida en los diversos contratos de reaseguro en que participen, considerando como parte de dicho límite: los deducibles o cualquier otro elemento que los contratos de reaseguro establezcan y que puedan resultar bajo la responsabilidad de la empresa cedente.

16.2 Los límites máximos de retención, que forman parte del Plan Anual de Reaseguros, deben ser determinados y aprobados por el Directorio con periodicidad anual. Las modificaciones a dichos límites, de acuerdo con la cartera de riesgos asegurados, deben ser aprobadas por el Directorio de la empresa e incorporadas en el citado Plan Anual de Reaseguros, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17.- Metodología para la determinación de los límites de retención

17.1 Las empresas deben fijar sus límites máximos de retención por cada riesgo o póliza individual mediante la aplicación de una metodología que tome en cuenta lo siguiente:

1. El volumen de primas que representa el riesgo en el ejercicio de su actividad.
2. Las sumas aseguradas por póliza individual.
3. Las características de los riesgos que asumen, considerando el número de siniestros, la severidad y la distribución agregada de los siniestros.
4. La composición de la cartera de riesgos.
5. La experiencia obtenida respecto al comportamiento de la siniestralidad.
6. Deducibles, límites, reinstalaciones y conceptos similares.
7. Políticas de reaseguro.

17.2 La metodología para fijar los límites máximos de retención debe permitir que la empresa se asegure que, con un alto grado de confiabilidad, el límite de retención adoptado es un valor tal que en escenarios adversos probables de ocurrencia de siniestros, no se pone en riesgo su solvencia.

17.3 Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de caución y fianzas, las empresas deben determinar un límite máximo de exposición por contratante, considerando el total de sumas aseguradas que la empresa está dispuesta a asumir respecto de un mismo contratante; así como un límite máximo de retención para dicha exposición, considerando escenarios adversos que pudieran incrementar el riesgo de crédito y/o el riesgo de liquidez por reaseguro. Para tal efecto, se deben considerar especialmente las pólizas de seguros de caución y fianzas, emitidas a favor de entidades públicas, bajo las condiciones de incondicional, solidaria, irrevocable, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión.

17.4 Si el límite máximo de retención por cada riesgo o póliza individual, obtenido conforme a la aplicación de la metodología mencionada anteriormente, resulta superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo para ramos generales, a excepción de los ramos de accidentes y enfermedades, automóviles y terremoto, y otros que determine la Superintendencia; las empresas deben remitir a esta Superintendencia un estudio debidamente suscrito por el gerente o funcionario responsable de la elaboración de las notas técnicas, en el cual se sustente adecuadamente que el límite de retención no afecta la solvencia de la empresa. Los riesgos o pólizas individuales que puedan resultar afectados por un mismo evento simultáneamente, deben considerarse como un solo riesgo, para efectos de la aplicación del límite de retención.

17.5 El incumplimiento del límite de retención por riesgo o póliza individual antes señalado, que no sea debidamente sustentado con el estudio que se indica en el numeral 17.4, será sancionado por la Superintendencia de conformidad con la normativa pertinente.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE REASEGUROS

Artículo 18.- Plan de Reaseguros

18.1 El Plan de Reaseguros está conformado por dos componentes: la Estrategia de Reaseguros, la cual refleja la capacidad de riesgo de la empresa y su apetito por el

riesgo; y el Programa de Reaseguros, el cual representa la combinación de diferentes modalidades y formas de reaseguros que permiten a la empresa cumplir con su estrategia.

18.2 Las empresas deben remitir anualmente a esta Superintendencia, a más tardar el 30 de marzo de cada año, el Plan Anual de Reaseguros debidamente aprobado por el Directorio.

18.3 La Estrategia de Reaseguros debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Objetivos de la contratación de reaseguros, precisando las metas anuales que la empresa espera alcanzar en materia de reaseguros.

2. Políticas cesión de riesgos, tanto en el país como en el exterior, las que se determinan de acuerdo con las políticas de suscripción de riesgos de las empresas.

3. Políticas de suscripción de contratos de reaseguros facultativos, cuando corresponda.

4. Políticas de retención de riesgos, las que deben guardar relación con la capacidad patrimonial de la empresa, considerando el límite máximo de retención establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento. Se debe incluir la metodología utilizada para la determinación de los límites máximos de retención por riesgo.

5. Límites máximos de retención por riesgo.

6. Políticas de reaseguro aceptado y retrocesión, tanto del mercado local como del exterior, cuando la empresa realiza estas operaciones.

7. Metodología de selección de los reaseguradores participantes, la cual debe considerar la diversificación y calidad crediticia de los reaseguradores.

8. Detalle del procedimiento para el monitoreo continuo de la solvencia de los reaseguradores, y para sustituir a los reaseguradores que disminuyan su clasificación de riesgo por debajo de las clasificaciones mínimas establecidas por la Superintendencia, cuando corresponda.

9. Ratios netos de comisiones de cesión de primas y siniestros esperados por riesgo cubierto en los contratos de reaseguros. Asimismo, se debe incluir un análisis de los ratios de cesión esperados y efectivos de los contratos de reaseguros considerados en el Plan Anual de Reaseguros del ejercicio anterior.

10. Detalle de los sistemas y mecanismos de control para el seguimiento de las colocaciones de reaseguro y los activos de reaseguro, incluyendo un informe con los resultados de la revisión independiente de las responsabilidades y los procedimientos a cargo de la Unidad de Riesgos.

11. Medidas consideradas para afrontar el riesgo de liquidez por reaseguro ante un siniestro de gran magnitud o una serie de siniestros que podrían originar dificultades en el flujo de efectivo, y su impacto en la capacidad patrimonial de la empresa, especialmente en el caso de acumulación de pólizas de seguros de caución y fianzas con un mismo contratante, emitidas a favor de entidades públicas.

12. Área y cargo de los funcionarios responsables del diseño, ejecución y supervisión del Plan. Las labores de ejecución y supervisión del Plan deben estar a cargo de personas distintas y no pueden recaer en el auditor interno.

18.4 El Programa de Reaseguros debe contener, como mínimo, la siguiente información sobre los contratos de reaseguro automático que se encuentren vigentes a la fecha de presentación del Plan de Reaseguros:

1. Detalle de los diferentes niveles de cobertura de reaseguro y límite máximo de retención por riesgo hasta el importe máximo de suscripción, así como la vigencia de los contratos. En el caso de contratos proporcionales se debe incluir los porcentajes y montos de retención y/o cesión, las capacidades de los contratos, así como la capacidad total de suscripción, de acuerdo con la información mínima señalada en el Anexo II del presente Reglamento. En el caso de contratos no proporcionales se debe incluir el detalle de las capas y las reinstalaciones, conforme a la información mínima señalada en el Anexo II antes citado.

2. Detalle de la retención por riesgo en importe y porcentaje respecto del patrimonio efectivo para ramos generales, a excepción de los ramos de accidentes y enfermedades, automóviles y terremoto, y otros que determine la Superintendencia, y de la prima neta retenida correspondiente.

3. Detalle de los reaseguradores, clasificación de riesgo e importes de su participación en los contratos de reaseguros.

18.5 Las modificaciones de las políticas de retención, cesión y aceptación de riesgos en reaseguro, por todo concepto, así como de los límites máximos de retención por riesgo, los cuales forman parte de la Estrategia de Reaseguros, deben ser aprobadas por el Directorio dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de vigencia de las renovaciones o suscripción de nuevos contratos, y deben ser informadas a la Superintendencia dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su aprobación por el Directorio.

18.6 Las empresas deben conservar los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del Plan, los que deben estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 19.- Informes sobre coaseguros y reaseguros

Las empresas deben remitir copia de los informes de auditoría interna y externa sobre la gestión de las operaciones de coaseguros y de reaseguros. El informe de auditoría interna debe ser enviado en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a su emisión, y el de auditoría externa conforme al plazo requerido en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN SOBRE REASEGUROS

Artículo 20.- Información a la Superintendencia

20.1 Las empresas deben presentar a la Superintendencia la información contenida en los siguientes anexos:

Anexo ES-18A "Primas cedidas por reasegurador", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18E "Siniestros por cobrar de contratos de reaseguro automático y reaseguro facultativo", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18F "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18G "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18H "Siniestros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18I "Contratos de reaseguro facultativo", con periodicidad trimestral.

Anexo ES-18J "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero por país de procedencia", con periodicidad trimestral.

20.2 Para la remisión de los anexos debe observarse los siguientes plazos:

1. Los Anexos ES-18E, ES-18F, ES-18G, ES-18H, ES-18I y ES-18J deben ser remitidos dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del trimestre de reporte respectivo. El Anexo ES-18A debe presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al término del trimestre de reporte correspondiente.

2. La información de los anexos correspondiente al cuarto trimestre del año, debe presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al término de dicho trimestre.

Artículo 21.- Información mínima a ser mantenida en las empresas

Las empresas deben mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia la documentación relativa a los contratos vigentes de reaseguro automático y de reaseguro facultativo, que acredite lo siguiente:

1. Un expediente por cada contrato de reaseguro, que debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Información del reasegurador o de los reaseguradores que intervienen en el contrato, considerando razón social, domicilio con indicación del país de origen, teléfono, fax, e-mail y la clasificación de riesgo internacional actualizada correspondiente.

b. Información (si corresponde) del corredor que intermedia el contrato: razón social, código asignado en el Registro oficial de la Superintendencia y comisión.

c. La oferta o "slip" de condiciones de colocación.

d. Contrato de reaseguro debidamente suscrito por los reaseguradores participantes, con indicación de sus respectivos porcentajes de participación o, por lo menos, suscrito por el reasegurador líder del contrato. En este último caso, se debe contar con las confirmaciones de aceptación emitidas por los reaseguradores, que contengan las firmas y/o sellos correspondientes, y/o las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos por las personas debidamente autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

e. Cuando se trate de colocaciones efectuadas a través de corredores de reaseguros se debe contar con las notas de cobertura debidamente suscritas por la persona que cuenta con la autorización para su suscripción, así como las respectivas confirmaciones formales de participación en el contrato emitidas por los reaseguradores.

2. Documentación que sustente los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados a través de corredores de reaseguro o no, de conformidad con los plazos pactados en los contratos correspondientes.

3. Planillas de reaseguros recibidos y cedidos.

4. Otra información que solicite la Superintendencia para verificar la información reportada en los anexos señalados en el artículo precedente.

Artículo 22.- Sistema de información automatizado

22.1 Las empresas deben contar con sistemas de información que faciliten la identificación del riesgo total para la contratación adecuada y la gestión de reaseguros. Los sistemas de información automatizados deben permitir verificar la información reportada a la Superintendencia en los últimos seis (6) meses, de acuerdo con el artículo 20 de la presente norma.

22.2 La base de datos a partir de la cual se obtiene la información reportada a la Superintendencia sobre operaciones con los reaseguradores, debe contener como mínimo la información señalada en los Anexos N° ES-18A, ES-18E, ES-18F, ES-18G, ES-18H, ES-18I y ES-18J. Dicho sistema debe permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otros de común uso.

CAPÍTULO VII

REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR

Artículo 23.- Representante Legal

23.1 Las empresas de reaseguros del exterior requieren autorización previa de esta Superintendencia para contar con un representante legal establecido en el país, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de la Ley General, para lo cual, deben solicitar su inscripción en el Registro correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa vigente.

23.2 Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú que ejerzan la representación de empresas de reaseguros del exterior, y que no cuenten con autorización de la Superintendencia, serán objeto del cierre de sus oficinas de representación y de las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley General y el Reglamento de Sanciones.

23.3 Los representantes legales de empresas de reaseguros del exterior, inscritos y habilitados en el

Registro de esta Superintendencia, deben llevar un registro de los contratos de reaseguros que su representada suscriba con empresas de seguros nacionales. Asimismo, deben contar con información y documentación completa y actualizada sobre las operaciones de reaseguros realizadas por su representada en el país; así como el informe de clasificación de riesgo actualizado.

23.4 Dicha información y documentación debe estar a disposición de la Superintendencia, cuando sea requerida para los fines de supervisión, en aplicación del artículo 48 de la Ley General.

Artículo 24.- Suspensión y/o cancelación de la inscripción

24.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y sus normas modificatorias, la inscripción en el Registro puede:

1. Ser suspendida por no presentar la memoria anual, los estados financieros auditados y/o el Anexo III del presente Reglamento.

2. Ser cancelada cuando la autoridad competente del lugar de su domicilio social revoque o cancele la autorización para operar a la empresa de reaseguros del exterior, o la Superintendencia tome conocimiento de los hechos mencionados.

24.2 Los efectos de la suspensión o cancelación así como el procedimiento de rehabilitación, cuando corresponda, se rige por lo señalado en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, antes citado.

Artículo 25.- Información a la Superintendencia

Las empresas de reaseguros del exterior, debidamente inscritas y habilitadas en el Registro, deben presentar a la Superintendencia, a través de su representante legal, la siguiente información:

1. El Anexo III del presente Reglamento "Contratos de Empresas de Reaseguros del Exterior Inscritas en el Registro SBS", a más tardar el 30 de marzo de cada año.

2. Al cierre de cada ejercicio, la memoria anual con los estados financieros debidamente auditados de la empresa representada, a más tardar el 30 junio de cada año. Los estados financieros deben estar apostillados por la autoridad oficial del país de origen.

3. Copia del último informe de clasificación de riesgo de la empresa.

CAPÍTULO VIII

COASEGUROS

Artículo 26.- Operaciones de Coaseguros

26.1 Los contratos o acuerdos de coaseguro deben contar con el consentimiento previo de los asegurados y estar suscritos por las empresas participantes. Para tal efecto, en las pólizas de seguros se debe indicar las empresas coaseguradoras y sus respectivas participaciones.

26.2 En el coaseguro puede acordarse que la emisión de la póliza de seguro se encuentre a cargo de una de las empresas coaseguradoras, denominada como empresa líder del coaseguro, la cual se debe encargar de la administración del riesgo en coaseguro. La empresa líder está encargada de recibir el pago de la prima total, de acuerdo al convenio de pago correspondiente y las disposiciones vigentes. Asimismo, se encarga de distribuir la prima del seguro entre las empresas coaseguradoras, según las proporciones pactadas en la póliza de seguro. Las planillas mensuales de coaseguro de primas y de siniestros, deben acompañarse de la información y documentación correspondiente de las pólizas de seguros emitidas en coaseguro.

26.3 En caso de siniestro cada empresa coaseguradora es responsable de la participación que le corresponde en el coaseguro; por lo que la empresa líder del coaseguro

debe gestionar ante los demás coaseguradores el pago de sus correspondientes participaciones en el siniestro, a fin de realizar el pago del importe total al asegurado o beneficiario, conforme a las disposiciones vigentes, no siendo responsable de pagar un porcentaje mayor al que corresponde a su participación.

26.4 Si como parte del coaseguro se acuerda el pago del importe total de los siniestros a cargo de la empresa líder del coaseguro, este acuerdo debe ser suscrito por todas las empresas coaseguradoras y figurar en cada póliza. La empresa líder debe gestionar el cobro correspondiente a las participaciones de las demás empresas coaseguradoras mediante las planillas mensuales de siniestros de coaseguro, las cuales deben remitirse junto con la información y documentación que sustente el proceso de liquidación y pago de los siniestros para su adecuado registro por parte de las empresas coaseguradoras.

Artículo 27.- Gestión de operaciones en coaseguro

Para una adecuada gestión de los riesgos en coaseguro, las empresas deben considerar lo siguiente:

a) El registro contable de las operaciones de coaseguro cedido debe respaldarse con las copias de las pólizas, certificados de seguros, endosos, planillas de primas y siniestros, y demás documentación emitida por la empresa líder.

b) La empresa líder debe remitir a las demás empresas coaseguradoras copia de la póliza, planillas de primas y siniestros en coaseguro y otros documentos emitidos, a más tardar en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su emisión.

c) Las empresas coaseguradoras deben contabilizar los cargos y abonos en las cuentas respectivas en el mes en que se tome conocimiento de los movimientos de primas y siniestros.

d) Las empresas deben mantener expedientes de las pólizas de seguros y siniestros emitidos en coaseguro que contengan la información correspondiente, debidamente actualizados."

Artículo Segundo.- Los Anexos I, II y III, así como los Anexos N° ES-18A "Primas cedidas por reasegurador", ES-18E "Siniestros por cobrar de contratos de reaseguro automático y reaseguro facultativo", ES-18F "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero", ES-18G "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado", ES-18H "Siniestros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación", ES-18I "Contratos de reaseguro facultativo" y ES-18J "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero por país de procedencia" forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 2) en el apartado II "Informes aplicables a las empresas de seguros y reaseguros" del Anexo I "Informes complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa", del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026 -2010 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

"2) Revisión de la gestión de las operaciones de reaseguro y coaseguro, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, la cual debe contener:

a) Revisión de la antigüedad de las partidas contenidas en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores;

b) Análisis de la aplicación de la provisión por cobranza dudosa y deterioro de las cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores;

c) Análisis del deterioro de reservas técnicas a cargo de los reaseguradores y coaseguradores;

d) Revisión de los procedimientos aplicados en la gestión de las operaciones de reaseguro finito;

e) Revisión de los procedimientos empleados en la gestión del riesgo de reaseguro; y,

f) Revisión actuarial de la operación de reaseguro finito de conformidad con su definición en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo. Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA)."

Artículo Cuarto.- Modificar el numeral 4) en el apartado II "Empresas de seguros y/o de reaseguros" del Anexo "Actividades Programadas", del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699 -2008 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

"4) Evaluación de la gestión de coaseguros y reaseguros, así como la determinación de la calidad de los reaseguradores;"

Artículo Quinto.- Modificar el procedimiento N° 147 "Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguradores extranjeros" e incorporar el procedimiento N° 172 "Autorización para contratar reaseguro finito" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe) conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091.

Artículo Sexto.- Incluir como segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016, el siguiente texto:

"Artículo 11°.- Razonabilidad de las reservas técnicas

(...)

En el caso de carteras de pólizas o riesgos que cuenten con la cobertura de contratos de reaseguro finito, las empresas deben realizar una valoración actuarial que debe incluir la estimación de la reserva de siniestros, análisis del patrón de pago de las reclamaciones, así como las variabilidades respectivas."

Artículo Séptimo.- Eliminar los Anexos N° ES-26 "Base de datos de siniestros pagados y recuperados", ES-27 "Base de datos de siniestros reservados" y ES-28 "Resumen de valuación de la reserva de siniestros", así como el artículo 15 del Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013 y su norma modificatoria. La Superintendencia realizará requerimientos de información a las empresas mediante Oficio Múltiple.

Artículo Octavo.- Modificar el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar el literal n) del artículo 17° "Suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro", de conformidad con lo siguiente:

"n) En caso de corredores de reaseguro extranjeros inscritos en el registro, cuando sea retirada o cancelada la autorización que tiene la empresa para operar, otorgada por la autoridad competente del lugar de su domicilio social, o la Superintendencia tome conocimiento de los hechos mencionados".

2. Derogar los artículos 21° "Obligaciones de las empresas de reaseguros inscritas" y 22° "Obligaciones del Representante Legal".

Artículo Noveno.- Modificar el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272 -2017, conforme a lo siguiente:

(...)

g) Riesgo de reaseguro: La posibilidad de pérdidas en caso de insuficiencia de la cobertura de reaseguro contratada por la empresa de seguros cedente, cuando las necesidades de reaseguro no fueron identificadas, determinadas o precisadas adecuadamente en los contratos; o cuando el reasegurador no se encuentra en capacidad de cumplir sus compromisos de pago, o no está dispuesto a pagarlos por discrepancias en la aplicación de las condiciones del contrato de seguro y/o de reaseguro; así como la demora en los pagos del reasegurador que puedan afectar los flujos de efectivo de la cedente, generando un riesgo de liquidez. También comprende los riesgos asumidos por la empresa cuando participa como reasegurador en operaciones de reaseguro aceptado."

Artículo Décimo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2018. A partir de dicha fecha quedan derogadas las "Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros", aprobadas por Resolución SBS N° 2982-2010.

El primer envío de los Anexos ES-18A, ES-18E, ES-18F, ES-18G, ES-18H, ES-18I y ES-18J se efectuará con la información correspondiente a junio 2018.

Las solicitudes de código SBS para empresas de reaseguros iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se rigen hasta su conclusión por las disposiciones establecidas en la Resolución SBS N° 2982-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1595305-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Ordenanza Regional "Implementación de quioscos, comedores y cafetines escolares saludables en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Ayacucho"

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Ayacucho, mediante Oficio N° 748-2017-GRA/GR, recibido el 11 de diciembre de 2017)

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2016-GRA/CR

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 31 de octubre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2016, trató el tema relacionado a la necesidad de contar con una Política Regional de "Implementación de Quioscos, Comedores y/o Cafetines Escolares Saludables en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 033-2016-GRA/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, los señores Consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino, Rubén Loayza Mendoza y Miguel Ángel Vila Romero, presentan al Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional "Implementación de Quioscos, Comedores y Cafetines Escolares Saludables